



AYUNTAMIENTO DE RIOSA
CONCEYU DE RIOSA
ASTURIAS/ASTURIES
C.I.F: P 3305800-1
R.E.L: 01330582

Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir el contrato para la prestación del Servicio de Organización de las Actividades lúdico-culturales propias de las Fiestas Patronales del Concejo Ntra. Sra. Del Rosario 2.019

1.- El calendario de las actividades de las fiestas será el siguiente:

- Viernes 4 de octubre
 - Feria de ganados de 09:00 a 14:00.
 - Pregón de 19:00 a 20:00.
 - Actividades infantiles, culturales y lúdicas a partir de las 17:00.
 - Canción asturiana con al menos tres intérpretes a partir de las 20:00.
 - Verbena a partir de las 23:00.
- Sábado 5 de octubre
 - Actividades infantiles, culturales y lúdicas a partir de las 17:00.
 - Verbena a partir de las 23:00.
- Domingo 6 de octubre
 - Pasacalles de 10:00 a 12:00.
 - Sesión vermú de 12:00 a 15:00.
 - Actividades infantiles, culturales y lúdicas a partir de las 17:00.
- Lunes 7 de octubre
 - Día del Socio. Reparto de bollo y botella de vino a partir de las 19:00.
 - Actividades infantiles, culturales y lúdicas a partir de las 17:00.
 - Concierto de grupos de música asturiana de 20:00 a 22:00.
 - Verbena a partir de las 23:00.

NOTAS:

- a. Todas las verbenas deberán contar con al menos una orquesta de más de tres (3) miembros.
- b. El adjudicatario, a su cargo, montará, desmontará y dará servicio de barra de bar en el lugar asignado en el recinto ferial y en la plaza del Ayuntamiento.
- c. Todos los actos del programa descrito arriba correrán a cargo del adjudicatario a excepción de la feria de ganados que correrá a cargo del Ayuntamiento.

2.- Las ofertas incluirán la siguiente información como mínimo:

1. Denominación de la empresa o entidad, razón y domicilio social, y datos fiscales.
2. Historial de experiencia en la organización eventos y actividades culturales y lúdicas de los últimos cinco (5) años.
3. Proyecto de fiestas. Se aportará un listado de actividades culturales y lúdicas que se proponen para el calendario de las fiestas, así como de las orquestas y/o grupos musicales que tocarían durante las verbenas.
4. Compromiso de suscripción del seguro de responsabilidad civil en el que se detalle la cobertura económica y las inclusiones y exclusiones.

3.- El adjudicatario se responsabilizaría de:

- a) Montaje, desmontaje, aseguramiento y gestión de la barra de servicio de las fiestas en el recinto ferial (viernes) y en la plaza del Ayuntamiento (todos los días de las fiestas).



AYUNTAMIENTO DE RIOSA

CONCEYU DE RIOSA

ASTURIAS/ASTURIES

C.I.F: P 3305800-1

R.E.L: 01330582

- b) Contratación y gestión de las orquestas y grupos musicales.
- c) Entregar al Ayto. de Riosa un resumen veraz no detallado de ingresos y gastos.
- d) Contrato para instalación de carpa acompañado del Certificado de Homologación, Certificado sobre montaje y póliza de seguro de responsabilidad civil relativo a la carpa.
- e) En lo que se refiere a la **INSTALACIÓN ELÉCTRICA** que se utilice para la iluminación del recinto de los festejos, se hace constar, de modo expreso, que deberá ser realizada por **INSTALADOR AUTORIZADO**, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto Y A COSTA DEL ADJUDICATARIO.
- f) En lo que se refiere al **ENGANCHE DE AGUA**, será realizado directamente por el servicio municipal de obras.
- g) El adjudicatario está obligado a la adopción de las medidas de seguridad e higiene exigibles legalmente en la actividad a desarrollar, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier incumplimiento de las mismas.
- h) Corresponderá al adjudicatario el cumplimiento de las obligaciones laborales, tributarias y de seguridad social propias de la actividad a desarrollar.
- i) El lanzamiento de cohetes y artificios similares se podrá efectuar siempre y cuando no constituyan espectáculos públicos por sí mismos y sin perjuicio de las autorizaciones pertinentes de los organismos correspondientes. En todo caso se cumplirá el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, siendo responsable el titular de la licencia de los incendios que se pudieran ocasionar por uso de cohetes, globos, fuegos de artificio y similares. **EL LANZAMIENTO SÓLO PODRÁ EFECTUARSE ENTRE LAS 10:00 Y LA 1:00 HORAS.**
- j) No podrán funcionar en el recinto de los festejos ninguna clase de barracas de tiro al blanco, tómbolas, caballitos giratorios, carruseles, columpios, churrerías y demás establecimientos de diversión o servicio al público sin proveerse, previamente, de la correspondiente **autorización específica** de esta Alcaldía, de acuerdo con lo que dispone el art. 48 del Reglamento. El incumplimiento de esta condición puede suponer la **RESCISIÓN DEL CONTRATO SIN DERECHO A INDEMNIZACIÓN**. El adjudicatario proveerá al Ayuntamiento de Riosa de copia de la documentación justificativa del cumplimiento de la legislación vigente por parte de los establecimientos de diversión o servicio al público (seguro de responsabilidad civil, registro en el R.E.A. cuando sea de aplicación, alta en el I.A.E. cuando sea de aplicación, etc.).
- k) Se excluirán las ofertas que no cumplan el calendario de las fiestas.
- l) El adjudicatario editará y colocará los carteles y folletos del programa de las fiestas en castellano y en asturiano.
- m) El adjudicatario correrá a cargo de las actividades durante el calendario de las fiestas, a excepción de la Feria de Ganado .

4.- Legislación aplicable.

PRIMERO. La legislación aplicable se recoge básicamente en las siguientes disposiciones:

- Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas.

- Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto.



AYUNTAMIENTO DE RIOSA
CONCEYU DE RIOSA
ASTURIAS/ASTURIES
C.I.F: P 3305800-1
R.E.L: 01330582

- Decreto 90/2004 de 11 de noviembre por el que se regula el régimen de horarios de los establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas en el Principado de Asturias.

- Decreto 38/2017 de 12 de abril por el que se regulan las condiciones de los seguros obligatorios de responsabilidad civil exigibles para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas en el Principado de Asturias.

- Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

- Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

SEGUNDO. El artículo 14 de la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, señala que las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables en las que pretendan desarrollarse espectáculos públicos o actividades recreativas necesitarán previamente a su puesta en funcionamiento la preceptiva licencia municipal, sin perjuicio de otras autorizaciones que les fueran exigibles.

Las instalaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la citada Ley, deberán reunir los requisitos legales y condiciones técnicas de seguridad, accesibilidad, aislamiento acústico, protección contra incendios e higiene necesarios para garantizar la seguridad y protección de personas y bienes y, en particular, del público asistente, así como para evitar molestias a terceros, y efectos negativos para el entorno.

TERCERO. El artículo 18 del mismo texto legal establece que los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en establecimientos, locales o instalaciones que cuenten con las respectivas licencias a tal fin no necesitarán de ningún otro trámite para su celebración. Los demás espectáculos públicos y actividades recreativas necesitarán autorización administrativa de la respectiva Administración pública.

Las autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas que impliquen el uso de vías públicas se entenderán necesarias, sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado en materia de tráfico y seguridad vial.

Las administraciones locales y autonómica del Principado de Asturias comunicarán a la Delegación del Gobierno las autorizaciones que concedan para celebrar espectáculos públicos y actividades recreativas al objeto de que ésta pueda adoptar las medidas que considere oportunas en materia de seguridad pública.

La publicidad de los espectáculos públicos y actividades recreativas deberá contener la referencia de la resolución administrativa que los autoriza.

CUARTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 8/2002, para la concesión de la autorización será necesario acreditar al menos los siguientes extremos:

- a. Disponibilidad de local, establecimiento, instalación o espacio público adecuados.
- b. Cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene exigibles según la actividad y tipo de local, a través de certificación suscrita por técnico competente y visada por su correspondiente colegio profesional.
- c. Aseguramiento de los riesgos derivados de la actividad y, en su caso, existencia de medidas o servicios de seguridad y vigilancia.

QUINTO. El Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto exige que las estructuras o instalaciones necesarias para los espectáculos o actividades reúnan las condiciones de seguridad, higiene y comodidad necesarias y que su montaje sea reconocido previamente a su funcionamiento por facultativo idóneo.

SEXTO. El Decreto 90/2004 de 11 de noviembre por el que se regula el régimen de horarios de los establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas en el Principado de Asturias establece en su artículo 2.5 que los horarios de apertura y cierre del resto de



AYUNTAMIENTO DE RIOSA
CONCEYU DE RIOSA
ASTURIAS/ASTURIES
C.I.F: P 3305800-1
R.E.L: 01330582

actividades recreativas, es decir, las no contempladas específicamente en dicho artículo, será el establecido en su respectiva licencia o autorización.

SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto en el Decreto 38/2017 de 12 de abril por el que se regulan las condiciones de los seguros obligatorios de responsabilidad civil exigibles para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas en el Principado de Asturias los organizadores de la actividad deberán disponer de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños por las siguientes cuantías:

- En las instalaciones y locales cuyo aforo está determinado el capital mínimo asegurado será:
 - hasta 300 personas de aforo o competidores: 150.253,03 euros.
 - Entre 301 y 1.500 personas de aforo o competidores: 300.507,00 euros.
 - Entre 1501 y 5000 personas de aforo o competidores. 450.000,00 euros.
- En las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables cuyo aforo no esté determinado el capital mínimo asegurado será de 150.253,03 euros por cada instalación.
- En las atracciones de feria (noria, montaña rusa...) el capital mínimo asegurado será de 300.507,00 euros cada una de ellas.

Los criterios de valoración:

Se considerarán positivamente las mejoras al programa propuesto, especialmente cuando dichas mejoras sean en lo concerniente a actividades infantiles, culturales y lúdicas propiamente asturianas.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Criterios cuantificables para la adjudicación en concepto de mejoras al programa de fiestas:

- Actividades culturales: 1 punto por actividad adicional.
- Actividades infantiles: 1 punto por actividad adicional.
- Orquestas: 1 punto por orquesta adicional.

En caso de empate se decidirá en base a los siguientes criterios:

- Experiencia previa en la organización de eventos similares: 1 o fracción de punto por año o fracción de año.
- Empleo local que se propone generar: 1 punto por contratación.

Estos pliegos fueron aprobados por Decreto de Alcaldía de 4 de Agosto de 2.019.